

--- ESCRITURA PÚBLICA: 4,295 CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

--- TOMO (XI) DECIMO PRIMERO.- LIBRO (II) SEGUNDO.

--- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo los 10 diez días del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince, ANTE MI LICENCIADO J. ANTONIO JAIME REYNOSO, Notario Público Titular Número 43 cuarenta y tres de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, Sub-región Centro Conurbada, actuando en los términos del artículo 4º. Cuarto de la Ley del Notariado en vigor: comparecieron en mi Oficina Notarial ubicada en la finca número 824 ochocientos veinticuatro de la Avenida Américas, Colonia Ladrón de Guevara de esta Ciudad; los señores CARLOS GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ, DANIEL LOPEZ EVARIZ y FERNANDO GUERRERO CERDA quienes dijeron que vienen ante la fe del Suscrito Notario a constituir, mediante el presente Instrumento una SOCIEDAD MERCANTIL, haciendo constar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º. sexto de la ley General de Sociedades Mercantiles los estatutos que se consignan en las siguientes:

CLAUSULAS:

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION

--- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará "HAND CLOUD" y cuya denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales S. A. DE C. V.

--- SEGUNDA.- (CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS).- Los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, convienen en que:

--- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de participación cancelada." La sociedad no podrá admitir directa ni indirectamente como socios o accionistas a sociedades sin cláusula de Exclusión de Extranjeros, ni tampoco reconocer en absoluto, derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.

--- TERCERA.- El domicilio de la sociedad será en la zona Metropolitana de la



J

ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO**, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la sociedad.-----

== **CUARTA.** - La duración de la sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS** que empezaran a contarse a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

== **QUINTA.** - Será objeto de la sociedad.-----

== a).- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento de quipos de telecomunicaciones o informáticos, hardware, herramientas especializadas y de aplicaciones instaladas en los equipos específicos. -----

== b).- Análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas. La prestación de servicios de planificación y gestión de acciones formativas para los trabajadores de empresas, entes públicos y entidades sin ánimo de lucro, así como la impartición de cursos, jornadas, seminarios y otras acciones divulgativas en materia informática o de telecomunicaciones o materia afines o complementarias.-----

== c).- Consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas. La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones. La elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales.-----

== d).- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.-----

== e).- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones en las tecnologías PLC, Wi-Max, Coaxial e IP. Diseño y programación de algoritmos, desarrollo de software, aplicaciones para móviles, páginas web, diseño grafico, digitalización, e-commerce, e-learning y marketing Online, Administración de equipos e instalaciones informáticas. Desarrollo de hardware, prototipo de producto, diseño y fabricación de equipos electrónicos. Diseño y elaboración de programas formativos de

perfeccionamiento profesional y desarrollo personal.

== f).- Organización de cursos formativos, seminarios, conferencias, congresos y otros eventos orientados al fomento de la innovación y el desarrollo empresarial.

Desarrollo de proyectos de sustentabilidad ambiental, energías renovables y ahorro y eficiencia en el uso de los recursos naturales, consumo crítico y responsable.

Estudios, auditorias, elaboración de informes, minería de datos, análisis de evaluación, formación en el ámbito de I+D+i en la empresa y consultoría de procesos. Producción y postproducción digital de material audiovisual: video, MIDI.-

== g).- Desarrollo, implantación, conservación y gestión de inventarios y registro de riqueza, catastros, tanto rústicos como urbanos y bancos de datos en general. Mantenimiento y tratamiento de agua para instalaciones acuáticas y de aire en instalaciones de climatización. Diseño de interiorismo e iluminación asistido por software 3D y desarrollo de producto para domótica.

== h).- Explotación de patentes, marcas, modelos, procedimientos y productos relacionados con los fines recogidos anteriores. La adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles, destinados al ejercicio de las actividades referidas.

== i).- Prestación de servicios para asesoría en desarrollo de negocios en todas sus ramas y modalidades, mediante la mejora de procesos de apoyo a las empresas con el objeto de acelerar su crecimiento exitoso a través de medios digitales. Otorgar capacitación y recursos digitales o materiales, económicos y humanos a empresas para lograr sus emprendimientos.

== j).- Adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y equipo necesarios para el desarrollo del objeto social.

== k).- En general, la celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios tanto de naturaleza civil como mercantil permitidos por la Ley, con todo tipo de personas, sean Físicas o Jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebrados ya sea a nombre propio o de terceros, que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.

## CAPITULO SEGUNDO

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

== SEXTA.- El capital de la sociedad es variable, y estará representado por acciones Ordinarias Nominativas. El capital fijo estará representado por **ACCIONES SERIE "A-1"**, y el capital en su parte variable lo representarán las **ACCIONES SERIE "A-2"** el capital mínimo fijo sin derecho a retiro que se fija en éste acto de la constitución de la sociedad, es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, y estará representado por **100 cien Acciones** ordinarias



nominativas, con valor nominal cada una de **\$500 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL**, que integran la **SERIE "A-1"**, totalmente pagadas y suscritas en la siguiente proporción:-----

-----	ACCIONISTA -----	ACCIONES -----	VALOR -----
==== 1.- CARLOS GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ ---	34	-----	\$17,000.00 -
-- (DIECISIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL).-----			
==== 2.- DANIEL LOPEZ EVARIZ -----	34	-----	\$17,000.00
---- (DIECISIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL).-----			
==== 3.- FERNANDO GUERRERO CERDA -----	32	-----	\$16,000.00
---- (DIECISEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL).-----			
--- TOTAL ACCIONES SERIE "A-1" -----	100 CIEN -VALOR---	\$50,000.00	
==== (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL).-----			

==== El señor **CARLOS GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ**, como Represente Legal, de conformidad con la fracción I primera del artículo 158 ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles recibe las aportaciones antes mencionadas, por lo que establece el recibo más eficaz que en derecho proceda y a quien en cláusulas posteriormente nombran como Administrador General Único, extendiendo los certificados provisionales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **CAPITAL SOCIAL VARIABLE** -----  
==== En su porción variable, el capital máximo autorizado es ilimitado y estará identificado por la serie "A-2 DE ACCIONES", pudiendo ser aumentado o disminuido por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con derecho a retiro, en los términos de estos estatutos y conforme lo dispuesto al respecto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

==== Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo contener la transcripción a que se refiere la cláusula segunda de estos estatutos, y podrán amparar una o más acciones y llevaran las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o del Administrador General Único en su caso. Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos, los cuales serán nominativos.-----

==== **SEPTIMA.**- El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores



de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, debiendo inscribirse los acuerdos de aumento o disminución de capital en el libro de registro que para ese efecto llevará la sociedad.

== Los aumentos o reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

== 1.- EN LOS AUMENTOS:

== a).- El capital mínimo se aumentará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== b).- El capital variable se aumentará en la forma y términos que determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que podrá acordar la emisión de acciones ordinarias nominativas, para conservarse en Tesorería o ponerse en circulación para ser suscritas y pagadas en la forma y términos que determine la asamblea, quien además señalará la denominación de la serie y el número de acciones que la integren.

== c).- En todo caso, los tenedores de las acciones ordinarias comunes tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== d).- No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores.

== II.- EN LAS REDUCCIONES:

== A).- El capital mínimo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== B).- La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que apruebe la reducción, observando lo relativo en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

== En todo caso, las reducciones de capital:

== 1.- Se harán por acciones íntegras a su valor en libros.

== 2.- Al decretarse la disminución y a menos que haya acuerdo específico de la asamblea totalitaria señalando la forma de la disminución, los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse el valor de sus acciones en proporción al número de las que sean tenedores, debiendo ejercitarse ese derecho en un término de 10 diez días contados a partir de la fecha en que se toma la resolución, si estuvieron presentes o representados, o de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "ANTONIO JAEIME REYNOSO CAMPOS" or something similar.

==== 3.- El acuerdo de disminución, si no se hubiese tomado en asamblea, en la cual hubiese estado íntegramente representado el capital social, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, asimismo, si la asamblea lo considera pertinente, se publicará además en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad.-----

==== 4.- Si dentro del plazo señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando desde luego, el derecho de preferencia señalado en el punto 2 dos.-----

==== 5.- Si las solicitudes de reembolso por uno o más accionistas exceden de la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferencial señalado en el punto 2 dos, aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista para dichos fines, en el entendimiento de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada. -----

==== 6.- Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de acciones que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquellos que no solicitaren el reembolso o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al número de acciones que sean tenedores, se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público Titulado hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital variable.-----

==== OCTAVA.- Queda prohibido a la sociedad, anunciar el capital cuyo monto está autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. -----

==== Los administradores o cualquier otro funcionario de la sociedad que infrinja este precepto, será responsable por los daños y perjuicios que se causen. -----

==== NOVENA.- La transmisión de acciones de la sociedad por cualquier accionista, sólo podrá efectuarse con la previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador General Único de la sociedad en su caso, otorgada de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta cláusula. Toda transmisión efectuada en contravención a la restricción anterior, será nula y carecerá de efecto alguno y el Consejo de Administración o el Administrador General Único podrá rehusar a inscribirla en el libro de registro de acciones de la sociedad y podrá pedir judicialmente se declare la nulidad de dicha transmisión.-----

==== Para la transmisión de acciones sociales se establece que:-----

==== 1.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la sociedad, que cualquier accionista deseé transmitir. En los términos de la presente cláusula, los accionistas de la sociedad se otorgan recíprocamente el

derecho para adquirir las acciones o designar adquirente, en caso de renuncia a este derecho. Las autorizaciones que el Consejo de Administración, o el Administrador General Único otorgue, o el consentimiento unánime de los socios que se prevé en este artículo, se entenderá en todo caso condicionadas a que el adquirente de las acciones se considere obligado por el contenido de esta misma cláusula.



==> 2.- En caso de que algún accionista desee enajenar todas o alguna parte de las acciones de esta sociedad, de las que sea titular, notificará al Consejo de Administración o al Administrador General Único que desea transmitir sus acciones y el precio en que las ofrece.

==> 3.- El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, notificarán dentro del término de 15 días, contados a partir de que recibió la oferta de venta de las acciones, por parte del accionista oferente, a todos los accionistas de la sociedad por escrito con acuse de recibo, o por correo certificado dirigido al último domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en el libro de registro de acciones de la sociedad, acerca de la oferta y el precio de venta de dichas acciones. Los accionistas gozarán de un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de notificación en los términos antes citados, para ejercitar su derecho de preferencia, concedido en ésta cláusula, dando aviso por escrito al Secretario; o en su caso al Administrador General Único. Dichos avisos surtirán efectos si se reciben dentro de los referidos 30 treinta días.

==> 4.- Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en esta cláusula, se observarán las siguientes reglas:

==> a).- En el caso de haber más de un accionista interesado en adquirir o en designar adquirente para las acciones ofrecidas, tales acciones serán adquiridas por los compradores en proporción al número de acciones de la sociedad que respectivamente posean los accionistas interesados en aquel momento, excluyendo para efectos de cómputo de esta porción, las acciones ofrecidas y las acciones de aquellos accionistas que no desearon ejercitar el derecho de preferencia consignado en estos estatutos.

==> b).- El precio de adquisición de las acciones materia de este derecho de preferencia, será cubierto en efectivo, contra la entrega de los correspondientes certificados de acciones debidamente endosados a favor del comprador o compradores respectivos, o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de acciones.

==> c).- El precio de las acciones ofrecidas en venta será el que se señale en la oferta.

==== d).- Las disposiciones anteriores, referentes al derecho de preferencia, no se aplicaran al traspaso por un accionista a su cónyuge o a su hijo o hijos, ya sea por venta, donación o herencia, sin embargo los causahabientes del accionista quedaran sujetos a dichas disposiciones.-----

==== 5.- A la expiración del plazo de 30 treinta días a que se refiere el inciso 3 tres de esta cláusula, si no se ha ejercitado el derecho de preferencia consignado con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas en venta, el accionista oferente tendrá libertad durante un período de 180 ciento ochenta días contados a partir de la expiración del plazo señalado para el ejercicio de este derecho de preferencia, de transmitir las acciones no adquiridas por los demás accionistas de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, a cualquier persona física o moral a un precio no menor al calculado de acuerdo al inciso c) del número 4 cuatro de esta cláusula, en la inteligencia de que si no vende las acciones respectivas dentro del plazo de 180 ciento ochenta días, la transmisión de las mismas volverán a quedar sujetas a la previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador General Único, de acuerdo con las estipulaciones de esta cláusula.-----

==== 6.- El derecho consignado en esta cláusula será divisible y por lo tanto, podrá ser ejercitado respecto de todas o parte de las acciones ofrecidas.-----

==== 7.- No obstante lo dispuesto en esta cláusula, podrá efectuarse cualquier transmisión de acciones autorizadas por la totalidad de los accionistas de la sociedad, sin la previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador General Único, y sin sujetarse a las demás estipulaciones de la presente cláusula. -----

==== 8.- Los certificados provisionales o títulos de acciones emitidos por la sociedad, deberán llevar impresa una leyenda en términos similares al párrafo que a continuación se inserta: -----

==== "La transmisión de este certificado y de las acciones amparadas por el mismo, está limitada por las disposiciones de la cláusula novena de los Estatutos Sociales de la sociedad. Toda transmisión que se efectúe sin sujetarse a tales disposiciones será nula." -----

==== 9.- Cualquier transmisión de acciones deberá hacerse a la persona o personas con la capacidad legal para adquirir las mismas. En el caso de que exista alguna restricción legal que impida a un accionista adquirir las acciones ofrecidas en venta por otro accionista, el accionista impedido por dicha restricción legal, tendrá el derecho de designar un comprador para las acciones que de otra manera tendría derecho a adquirir de acuerdo con los derechos que le confiere esta cláusula. El adquirente designado no deberá estar impedido por dicha restricción legal y estará

obligado a adquirir dichas acciones de acuerdo con las estipulaciones contenidas en esta cláusula. -----

== 10.- La transmisión de las acciones deberá anotarse en el libro de registro que llevará la sociedad para ese efecto, de acuerdo con el artículo 129 ciento veintinueve de la Ley de Sociedades Mercantiles. -----

== **DECIMA**.- Los títulos de las acciones deberán emitirse dentro de un plazo de 6 seis meses contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, expidiéndose desde luego, certificados provisionales que amparen las aportaciones hechas por los socios y que serán canjeadas por los títulos definitivos. -----

== Los certificados irán firmados en la misma forma que los títulos definitivos. -----

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

== **DECIMA PRIMERA**.- La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de ésta. Sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración, o por el Administrador General Único.-----

== **DECIMA SEGUNDA**.- Habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. El Presidente del Consejo o el Administrador General Único, tendrá derecho a convocar a asamblea cuando lo estime conveniente, pero estará obligado a hacerlo para la celebración de la ordinaria anual en los términos de lo dispuesto por el artículo 181 ciento ochenta y uno o cuando lo pidan los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, según lo dispone el artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. O en su caso por el comisario en los términos que dispone del artículo 183 ciento ochenta y tres de la citada ley.-----

== **DECIMA TERCERA**.- La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberá ser hecha con 15 quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, en los términos de los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá ser publicada con 10 diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea. La publicación en primera convocatoria para Asamblea Extraordinaria deberá ser publicada con 15 quince días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea. En caso de segunda convocatoria, la publicación deberá realizarse por lo menos con 10 diez días de anticipación. Si todas las acciones estuvieren representadas podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -----



✓

==== **DECIMA CUARTA**.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o en las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en instituciones, la institución podrá expedir el certificado relativo o notificar por cartas o telegráficamente a la Secretaría de la sociedad; o del Administrador General Único en el domicilio de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderado, mediante el otorgamiento de carta poder, firmada ante 2 dos testigos o ratificada ante Notario Público. -----

==== **DECIMA QUINTA**.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, o quien deba sustituirlo en sus funciones, o en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los comparecientes. Será Secretario el del Consejo, o en su defecto la persona que designen los asistentes. El Presidente nombrará Escrutadores a alguno de los accionistas presentes, las votaciones serán económicas. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha señalada para la asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

==== **DECIMA SEXTA**.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas, se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos el 55% cincuenta y cinco por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. -----

==== La asamblea extraordinaria se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas las tres cuartas partes, cuando menos del capital social y por segunda convocatoria, si por lo menos está representado en la Asamblea el 51 % cincuenta y uno por ciento del capital social.-----

==== **DECIMA SEPTIMA**.- En la asamblea cada acción tendrá derecho a un voto. Si se trata de asamblea ordinaria las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes. Si se trata de asamblea extraordinaria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social.-----

---

#### **CAPITULO CUARTO**

---

#### **ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**

---

==== **DECIMA OCTAVA**.- La dirección y administración de los asuntos sociales será

confiada según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria, a un Consejo de Administración o a un Administrador General Único, que podrán ser o no accionistas. En caso de que decida la asamblea nombrar varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes. El Consejo de Administración o el Administrador General Único podrán nombrar directores, Gerentes y Apoderados conforme lo juzguen conveniente y durarán en su encargo el tiempo que determine la Asamblea de Accionistas y éstos seguirán actuando mientras no se tome acuerdo en contrario.



== **DECIMA NOVENA**.- La designación del o de los Administradores será hecha a mayoría simple de votos de la Asamblea, pero si ésta resuelve nombrar más de dos administradores, todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones de la sociedad, tendrá derecho a designar uno de los administradores.

== **VIGESIMA**.- Si la asamblea designa dos o más administradores, éstos actuarán como Consejo que se considerará instalado legítimamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Consejo celebrará sesión por lo menos una vez al mes. El Consejo designará anualmente, entre sus miembros, un Presidente que lo será también de la sociedad, y que será sustituido en sus funciones, en caso de faltar, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación. El mismo consejo designará Secretario, que podrá ser Consejero. El Administrador General Único o los Consejeros, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la asamblea. De toda sesión se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos, por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva.

== **VIGESIMA PRIMERA**.- El Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las siguientes facultades:

== a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el **Poder más amplio de Administración** en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco.



== b).- **Ejercitar actos de Dominio**, respecto de los bienes, muebles, e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales en los términos del párrafo tercero de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

== c).- Representar a la sociedad ante toda clase de **autoridades administrativas o judiciales**, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores, el

Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la vivienda de los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el poder más amplio, en los términos del párrafo I primero de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y de una manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y desistirse de ellas, aún del Juicio de Amparo; transigir, hacer y recibir pagos; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, comparecer a las audiencias conciliatorias a que se refiere el artículo 282 BIS doscientos ochenta y dos "Bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción; alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular querellas penales y desistirse de ellas, coadyuvar con el Ministerio Público; comprometer en árbitros o arbitradores; acusar empleados y funcionarios; hacer y recibir pagos. -----

== d).- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar Títulos de Crédito, incluyendo la apertura y manejo de cuentas bancarias en nombre de la sociedad en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

== e).- Aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o interés en otras empresas previa aprobación de la Asamblea de Accionistas. -----

== f).- Designar Directores o Gerentes y a su propuesta, nombrar los Sub-Gerentes o Sub-Directores que sean necesarios. -----

== g).- Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas, de las que estos estatutos confieren al Administrador General Único o Administradores en su caso. -----

== h).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes al objeto de la sociedad, conforme a las facultades y atribuciones previstas para los órganos de administración en la ley General de Sociedades Mercantiles, hecha excepción de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea. -----

== i).- En Administración en materia Laboral, podrá representar a la empresa como Poderdante, o como Patrón ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje en los términos de los artículos 11 once, 689 seiscientos

ochenta nueve y 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II segunda y III tercera, de la Ley Federal del Trabajo; y en especial para que concurra con tal carácter y representación a las audiencias a que se refieren los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la citada Ley, con facultades para articular, absolver posiciones, tachar las de contrario y desahogar prueba confesional, comparecer a la audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres etapas de Conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de prueba en los términos del artículo 833 ochocientos treinta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; intervenir en citas conciliatorias, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, y obligar a la sociedad Poderdante a su cumplimiento.

---



== **VIGESIMA SEGUNDA**.- Los Administradores garantizarán su gestión con el depósito de las acciones o fianza que determine la Asamblea, las cuales no les serán regresadas hasta en tanto no sean aprobadas las cuentas. El Gerente General y los demás funcionarios que determine el Consejo o el Administrador General Único en su caso, garantizarán de igual forma su gestión mediante el depósito de acciones u otorgamiento de fianza que determine el órgano administrativo.

---

== **VIGESIMA TERCERA**.- El Consejo de Administración o el Administrador General Único, formulará mensualmente un estado de situación financiera y un estado de resultados, con el fin de proporcionar al Comisario la información a que se refiere la fracción II segunda del Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---



== Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador General Único, presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluya los puntos del a) y g) del Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo ser sometido a la aprobación de la asamblea y debiéndose observar las disposiciones contenidas en los Artículos del 173 ciento setenta y tres al 177 ciento setenta y siete de la Ley citada.

---

== **VIGESIMA CUARTA**.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designarán la asamblea General de Accionistas, quien igualmente podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones el tiempo que determine la asamblea de accionistas y éste seguirá

actuando mientras no se tome acuerdo en contrario. -----

== **VIGESIMA QUINTA.**- Al entrar en ejercicio el Comisario se le exime de garantizar su manejo, El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **CAPITULO QUINTO** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCE, PÉRDIDAS Y UTILIDADES** -----

== **VIGESIMA SEXTA.**- El ejercicio social durará 365 trescientos sesenta y cinco días, en la inteligencia de que el primer ejercicio social comenzará al iniciarse las operaciones y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del presente año, y los subsecuentes comenzarán los días primero de enero concluirán los días 31 treinta y uno de diciembre de cada año. -----

== **VIGESIMA SEPTIMA.**- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobadas por la asamblea de socios o accionistas, los estados financieros que los arrojen. Motivo por el cual se podrán distribuir las utilidades que arrojen los estados financieros a que se refieren el primer párrafo de la cláusula vigésima tercera, en la inteligencia de que si se llegaren a distribuir utilidades en base o estados financieros mensuales, éstos deben estar debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas. -----

== En relación a la distribución de utilidades, se deberán observar las disposiciones contenidas en los artículos del 20 veinte al 22 veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

== La formación de fondos de previsión o reserva especiales o distribución de dividendos entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, se podrán realizar en un mismo ejercicio, cuando así lo llegare a determinar la Asamblea General Ordinaria. -----

== **VIGESIMA OCTAVA.**- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad. -----

== **VIGESIMA NOVENA.**- Si hubiese pérdidas serán soportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas. -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

== **TRIGESIMA.**- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refiere los incisos II segundo, IV cuarto, y V quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la asamblea general, en los términos de la cláusula décima séptima de estos estatutos. -----

== **TRIGESIMA PRIMERA.**- Disuelta la sociedad, la asamblea designará, a

mayoría de votos, un Liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle.-----

==== **TRIGESIMA SEGUNDA.** - El Liquidador practicará la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea, y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: a) concluirá los negocios de la compañía, de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad que sean necesarios vender al efecto; b) formará el balance general de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la asamblea general de accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna; c) distribuirá entre los accionistas en los términos de la Ley y de estos estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el efectivo liquido que resulte conforme al balance aprobado por la asamblea. -----

==== **TRIGESIMA TERCERA.** - Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos, desempeñando, respecto de ella el Liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponda al Administrador General Único o al Consejo de Administración. -----

==== **TRIGESIMA CUARTA.** - El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto al liquidador, las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad venía desempeñando en relación al Administrador General Único o al Consejo de Administración. -----

#### **CLAUSULAS TRANSITORIAS.** -----

==== Los comparecientes constituidos en Primera Asamblea, toman por unanimidad los acuerdos que se contienen en las siguientes Cláusulas:-----

==== **PRIMERA.** - Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO,** recayendo dicho nombramiento en el señor **CARLOS GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ,** quien acepta el cargo que se le confiere, protestando su leal desempeño, quien para el desempeño del mismo, gozará de las facultades de un **APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y DE DOMINIO, DE REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL Y FACULTADES PARA SUSCRIPCIÓN DE TITULOS DE CREDITO** facultades que se mencionan en la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** de esta escritura, la cual doy por reproducida íntegramente como si se insertase a la letra, en obvio de repeticiones, así como todas aquellas facultades y Atribuciones que conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles corresponden al Órgano de Administración.-----

==== **SEGUNDA.** - Designar como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD**, también hasta en tanto no se tome nuevo acuerdo, al señor **Jezault Alejandro Ramírez Tello,**



quién gozará de todas las facultades y atribuciones previstas en estatutos y de todas aquellas que conforme a Ley General de Sociedades Mercantiles corresponde al Órgano de Vigilancia.-----

== **TERCERA**.- El Administrador General Único y el Comisario, durarán en ejercicio de su cargo hasta en tanto la Asamblea General no hiciere nuevas designaciones.-----

== **CUARTA**.- El Administrador General Único y el Comisario, han caucionado su manejo respectivamente, el primero con el depósito en la Tesorería de la Sociedad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que no le será devueltos sino hasta que sean aprobadas las cuentas que presente a la Asamblea General de Accionistas, y por lo que respecta al Comisario, con el depósito de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que igualmente no le serán devueltos, hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea de Accionistas, y una vez que concluyan el desempeño de sus cargos en ambos casos.-----

== **QUINTA**.- Así mismo la Asamblea acuerda otorgar a favor del Señor **JOSE ALEJANDRO LIE NERI**, el siguiente poder : -----

== I.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION.- Con la amplitud de facultades a que se refieren los artículos 2207 dos mil doscientos siete del código Civil del Estado y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, cuyas facultades son las que se precisan en los Incisos a), b) y c) de la Clausula Vigésima Primera de la presente escritura, mismas que doy por reproducidas como si se insertasen a la letra .-----

#### **— I N S E R T O S —**

--- Para el otorgamiento de la presente escritura constitución de la Sociedad Mercantil "**HAND CLOUD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", los comparecientes me exhiben el permiso o AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL, otorgado por la SECRETARIA DE ECONOMIA, DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL, expedido con fecha 6 seis de Noviembre del año 2015 dos mil quince, bajo Clave Única del Documento (CUD) **A201511061239121795**, letra "A", dos, cero, uno, cinco, uno, uno, cero, seis, uno, dos, tres, nueve, uno, dos, uno, siete, nueve, cinco, de Serie Numero **LORD800314HDFPDV08**, letra "L", "O", "R", "D", ocho, cero, cero, tres, uno, cuatro, letras "H", "D", "F", "P", "D", "V", cero, ocho; **con Firma Electrónica**, que doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

#### **— AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL —**

--- En atención a la reserva realizada por José Antonio Jaime Reynoso, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de

Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: HAND CLOUD. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la



A handwritten signature in black ink, appearing to be a personal or professional signature.

presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede... RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes; I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y, II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. FIRMA ELECTRONICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, del servidor Público que dictamino favorablemente:  
t9Pycz08aDnhR7DeFnHlo/dK8IM= Sello Secretaría de Economía.

— La Autorización otorgada por la Secretaría de Economía para la Constitución de la Sociedad que se hace constar mediante presente Instrumento la dejo agregada a mi Libro de Documentos correspondiente a este Tomo bajo el número que se relaciona en la nota que se asienta al calce de la presente escritura.

----- **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:** -----

==**A).**- Que el inserto que contiene la presente escritura concuerda fielmente con el original que tuve a la vista para hacer la transcripción correspondiente.

==**B).**- Que conceptúa a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, habiendo manifestado por sus generales ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad.

==**CARLOS GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ**, soltero, Ingeniero en Computación, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 29 veintinueve de Julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, con domicilio en la finca marcada con el número 2933 dos mil novecientos treinta y tres, de la calle Ricardo Palma, en la Colonia Prados Providencia, en esta Ciudad, quien se identifica con su Credencial para Votar folio número 0618032104537 cero, seis, uno, ocho, cero, tres, dos, uno, cero, cuatro, cinco, tres, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral; con Clave Única de

Registro de Población JIMC880729HJCMRR09 letras "J", "I", "M", "C", ocho, ocho, cero, siete, dos, nueve letras "H", "J", "C", "M", "R", "R", cero, nueve.-----

==DANIEL LOPEZ EVARIZ, soltero, Ingeniero en computación, originario de esta Ciudad, en donde nació el día 2 dos de Febrero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en la finca marcada con el número 1157 mil ciento cincuenta y siete, de la calle Monte La Luna, Colonia Vicente Guerrero, en esta Ciudad, quien se identifica con su Credencial para Votar folio número 00001453359000 cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, cinco, tres, tres, cinco, nueve, cero, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral; con Clave Única de Registro de Población LOED840202HJCPVN06 letras "L", "O", "E", "D", ocho, cuatro, cero, dos, cero, dos, letras "H", "J", "C", "P", "V", "N", cero, seis.-----

==FERNANDO GUERRERO CERDA, soltero, Ingeniero en Tecnologías de Información y Comunicaciones, originario de San Luis Potosí, donde nació el día 18 dieciocho de Septiembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en la finca marcada con el número 460-A cuatrocientos sesenta , guion, letra "A", de la calle Giuseppe Verdi, Colonia La Estancia, Municipio de Zapopan, Jalisco, quien se identifica con su Credencial para Votar folio número 0724062118648 cero, siete, dos, cuatro, cero, seis, dos, uno, uno, ocho, seis, cuatro, ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral; con Clave Única de Registro de Población GUCF890918HSPRRR07letras "G", "U", "C", "F", ocho, nueve, cero, nueve, uno, ocho, letras "H", "S", "P", "R", "R", cero, siete.-----

== C).- Que en cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quien declara con falsedad, manifestaron encontrarse al corriente sin acreditármelo en el acto.-----

== D).- Que en términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y el Folio de la Cedula de identificación fiscal de conformidad con las respectivas cedulas que me exhibe los comparecientes, son los siguientes:-----

== A).- CARLOS GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ, cuyo REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES es: JIMC880729KL4, letra "J", "I", "M", "C", ocho, ocho, cero, siete, dos, nueve, letras "K", "L", cuatro.-----

== B).- DANIEL LOPEZ EVARIZ, cuyo REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES es: LOED840202MH8, letras "L", "O", "E", "D", ocho, cuatro, cero, dos, cero, dos, letras "M", "H", ocho.-----

== C).- FERNANDO GUERRERO CERDA, cuyo REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES es: GUCF890918E64, letras "G", "U", "C", "F", ocho, nueve, cero, nueve, uno, ocho, letra "E", seis, cuatro.-----



U

== El suscrito Notario da fe de que el Registro Federal de Contribuyentes y Folios asentados en los documentos de referencia concuerdan y corresponden a los datos de las personas señaladas conforme a dichos documentos, de los cuales dejo agregada una copia de cada uno de ellos al Libro de Documentos correspondiente a éste Tomo y Libro bajo el número que se relacionará en la nota que se asentará al calce de la presente escritura.-----

== E).- Que no obstante de conocer a los comparecientes, éstos se identifican a satisfacción del suscrito Notario en los términos de la fracción VIII octava del Artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado con sus respectivas identificaciones de las cuales dejo agregada una copia de cada uno de ellos, al Libro de Documentos correspondiente a éste Tomo y Libro bajo el número que se relacionará en la nota que se asentará al calce de la presente escritura.-----

== F).- Que leí lo anterior a los comparecientes, a quienes advertí de su valor, alcance y demás consecuencias legales, además de que le dieron lectura por sí mismos, habiéndose manifestado conforme con su contenido, lo ratificaron y firmaron ante mí para constancia, a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día, mes y año de su otorgamiento. Doy fe.-----

--- FIRMADO: CARLOS GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ.- DANIEL LOPEZ EVARIZ.- FERNANDO GUERRERO CERDA.- (3) tres firmas ilegibles.- LIC. J. ANTONIO JAIME REYNOSO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 43 DE ZAPOPAN, JALISCO.- (1) una firma ilegible.- El sello de autorizar. Doy fe. Testado: MISMA QUE DEBERÁ EJERCER EN FORMA CONJUNTA CON CUALQUIERA DE LOS SOCIOS. NO VALE. DOY FE. ---

--- LICENCIADO J. ANTONIO JAIME REYNOSO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 43 CUARENTA Y TRES DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, SUBREGIÓN CENTRO CONURBADA, ACTUANDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3º TERCERO DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR.-----

----- C E R T I F I C O: -----

--- QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU DOCUMENTO ORIGINAL, CONSISTENTE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 4,295 CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, LA CUAL OBRA ASENTADA EN EL LIBRO II SEGUNDO DEL TOMO XI DECIMO PRIMERO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO, DE DONDE FUE SACADA Y COMPULSADA. LA CUAL CONSTA DE (10) DIEZ FOJAS UTILIZADAS POR AMBOS LADOS.- DOY FE. -----

--- CERTIFICO LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "HAND CLOUD" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- GUADALAJARA, JALISCO 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-----





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

## BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

93089 \* 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
102 * 20	/ NOVIEMBRE / 2015	165838

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

HAND CLOUD, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,126.00 Boleta de Pago No.: 26235209

Se pago los derechos para su registro el 20 de NOVIEMBRE de 2015 a las 13:50

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

RFC / No. de Serie:

Fecha	Registro	Registro
-------	----------	----------

93089 1 M4 Constitución de sociedad

26-11-2015 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 1f8ce7510e76d95a7f239b48597c75f6c671a5fc

LIC. ITZEL GUAGUILAR CASSIAN  
ENCARGADA DE LA COORDINACION DE COMERCIO

Mediante delegación de facultades efectuada por acuerdo No. 57/2014 de fecha 19/12/2014 suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, emitido con base en el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/10/2000.

Revisó y elaboró:



ESPINOZA REA ZAIRA NOEMI  
MANUEL OCAMPO PEREZ

Folio mercantil : 93089